

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante la Resolución 131-0682 del 28 de agosto de 2008, se renueva a la señora María Rosalba Suaza de Gómez una concesión de aguas en beneficio del predio identificado con el FMI 017- 15111 ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro que fuera otorgada mediante la Resolución 1595 del 30 de abril de 1998, un caudal de 0,018 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0,008 L/s y para uso pecuario 0,010 L/s a captarse de una acequia de agua denominada La Toma, que discurre por el predio de las señoras Yolanda Suaza y Olidia Román. Con vigencia de 10 años.

2.-Por medio del Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado 131-5426 del 10 de julio de 2020, por medio del cual las señoras MARÍA ROSALBA SUAZA DE GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 21.838.783, y MARÍA EMMA SUAZA DE FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía número 21.836.626, obrando en calidad de propietarias, en beneficio del predio identificado con FMI 017-65858 (predio abierto con base en el predio 017-15111), ubicado en el Municipio de El Retiro, solicitan concesión de aguas.

3-Mediante oficio con radicado CS- 131-0765 del 24 de julio de 2020, por medio del cual se les requirió a las interesadas para que aclaran la solicitud 131-5426 del 10 de julio de 2020.

4.-Mediante oficio con radicado 131-10850 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual las interesadas aportaron información complementaria para continuar con el trámite.

5.-Por medio de la Resolución R\_VALLES-RE-00376-2021 del 26 de enero del 2021, se otorga una Concesión de aguas superficiales, con vigencia de 10 años hasta el 9 de febrero del 2031, un caudal de 0.012 L/s a derivar de la fuente La Toma.

6.-Mediante el radicado CE-04374-2021, la señora MARIA ROSALBA SUAZA DE GOMEZ, allegó a la corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua –PUEAA, el cual fue evaluado y aprobado mediante Resolución RE-02346-2021 del 16 de abril de 2021.

7.-Por medio del oficio con radicado CS-10296-2022 del 7 de octubre del 2022, se informa que se requiere del cumplimiento de la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. Posteriormente la señora MARIA ROSALBA SUAZA DE GOMEZ, en calidad de propietaria, allega la respuesta con anexo de evidencia de la obra de captación y control mediante radicado CE-16491-2022 del 10 de octubre del 2022.

8.-Auto AU-03191-2023 del 24 de agosto de 2023, con el cual se requiere a la señora MARÍA ROSALBA SUAZA DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.783, y la SEÑORA MARÍA EMMA SUAZA DE FLÓREZ identificada con cedula de ciudadanía número 21.836.626, para que implementen la obra de captación y control de caudal.

9.-Correspondencia externa con radicado CE-16183-2023 del 5 de octubre de 2023, con la cual la señora María Emma solicita plazo para dar cumplimiento a los requerimientos.

10.-Auto AU-03959-2023 del 09 de octubre de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

11.-Correspondencia recibida con radicado CE-17445-2023 del 26 de octubre de 2023, con la cual el usuario presenta aclaración a lo descrito en el auto de requerimiento AU-03191-2023 del 24 de agosto de 2023.

12.-Correspondencia recibida con radicado CE -18538-2023 del 15 de noviembre de 2023, la usuaria presenta registro fotográfico de las obras implementadas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

13.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 08273-2023- de 6 de diciembre, con el fin de conceptuar sobre implementación de la obra de captación y control de caudal, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones conclusiones:

(...)

## 25. OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas	15 noviembre 2023	X			Mediante el radicado CE-16491-2022, CE-17445-2023 del 26 de octubre de 2023 y CE -18538-2023 del 15 de noviembre de 2023
La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"	15 marzo de 2021	X			Aprobado mediante resolución RE-02346-2021 del 16 de abril de 2021

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	10 de octubre del 2022	X			En la visita técnica realizada, se observa caudal ambiental (ecológico) en la fuente.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	Agosto 2023	X			El área de captación se observa protegida, con especies propias de la zona de vida, rastrojos altos y bajos.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Agosto 2023	X			El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

#### Otras situaciones encontradas en la visita:

Con los radicados CE-17445-2023 del 26 de octubre de 2023 y CE -18538-2023 del 15 de noviembre de 2023, las señoras María Rosalba Suaza De Gómez Y María Emma Suaza De Flórez, exponen que:

*En el predio llamado La Toma donde está ubicado el recurso hídrico cambia de dueños por lo tanto se llega a un acuerdo con el nuevo propietario para realizar las obras requeridas por CORNARE en donde este solo permite realizar obra de mampostería sobre la acequia como se observa en la fotografía el cual cuenta con su respectivo rebose que vuelve a su estado natural sin afectaciones.*

*De la obra sale un tubo de 2 pulgadas por 50 metros, luego se reduce a tubo de una pulgada otros 500 metros pasando por último a tubo de media pulgada hasta llegar al tanque de almacenamiento lo cual se explicó a funcionarios que realizaron la visita sin embargo no tomaron eso en cuenta ya que el agua de la captación hasta el tanque de almacenamiento se realiza por nivel. Ellos solo toman medidas del caudal del agua en la parte La Toma del rebose y no realizan las medidas en el tanque de almacenamiento en el predio de Rosalba Suaza de Gómez.*

*En ambos predios el sobrante del agua en los tanques de almacenamiento se devuelve por tubería a la quebrada sin afectación a ningún predio.*

*Presentan registro fotográfico.*

En la visita técnica que se realiza el 04 de diciembre de 2023, se observa en el punto de captación autorizado en la fuente "La Toma" en las coordenadas Longitud  $-75^{\circ} 27' 38.30''$  Latitud  $6^{\circ} 1' 56.00''$  y altura 2389 m.s.n.m, que las usuarias para el aprovechamiento del recurso hídrico, tienen construida una acequia, esta llega a una estructura en concreto, de la cual se desprende una tubería de dos pulgadas (2") dirigida unos 50 metros y luego se reduce a tubería de media (1/2") hasta un tanque de almacenamiento en el predio de la señora Rosalba Suaza, de este se distribuye el recurso para los predios de las interesadas, en este tanque se realizó aforo volumétrico, evidenciando que del punto se está derivando 0.017 L/sg, caudal similar al caudal otorgado por Cornare, correspondiente a 0.012L/s, para el beneficio de los predios de las señoras María Rosalba Suaza de Gómez y María Emma Suaza de Flórez.

Aforo volumétrico fuente La Toma			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	1,000	57,140	0,018
2	1,000	57,120	0,018
3	1,000	57,190	0,017
4	1,000	56,970	0,018
5	1,000	56,970	0,018
6	1,000	57,040	0,018
7	1,000	56,780	0,018
8	1,000	56,290	0,018
9	1,000	57,010	0,018
10	1,000	56,910	0,018
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>0,0176</b>

Tabla 1. Aforo volumétrico.



Imágenes 1: Obra de captación y control.



Imágenes 2. rebose de la obra a la fuente

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
 02-May-17

F-GJ-189 V.02



Imagen 3. Tanque de almacenamiento y distribución Predio de Rosalba Suaza.



Imagen 4. tanque de almacenamiento Predio de Emma Suaza

## 26. CONCLUSIONES:

Las señoras María Rosalba Suaza De Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.783, y la señora María Emma Suaza De Flórez identificada con cedula de ciudadanía número 21.836.626, obrando en calidad de propietarias del predio con FMI 017-65858, tienen concesión de aguas otorgada mediante resolución R\_VALLES-RE-00376-2021 del 26 de enero del 2021, vigente hasta el 26 de marzo de 2031.

De acuerdo a lo manifestado por las usuarias mediante radicados CE-17445-2023 del 26 de octubre de 2023 y CE -18538-2023 del 15 de noviembre de 2023 y de verificar en campo la estructura de captación en concreto y las estructuras complementarias en el aprovechamiento del recurso hídrico (tanque de almacenamiento), se da concepto favorable para aprobar las obras de captación y control del recurso hídrico, ya que en el momento de la visita se evidenció que derivan un caudal de 0.017 L/sg, caudal similar al otorgado por Cornare.

Los reboses que se generan en los tanques de almacenamiento se dirigen a la misma fuente por medio de tubería de dos pulgadas (2”).

En la visita técnica realizada, se observa que al recurso hídrico se le está dando los usos para los cuales se otorgó, siendo estos: Domestico, riego y ornamental.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en **Informe Técnico 08273-2023 de 6 de diciembre**, se entra a pronunciarse sobre implementación de obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por las señoras María Rosalba Suaza De Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.783, y la señora María Emma Suaza De Flórez identificada con cedula de ciudadanía número 21.836.626, en el sitio con coordenadas Longitud -75° 27' 38.30" Latitud 6°1' 56.00" y altura 2389 m.s.n.m, pues garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado por Cornare

**Parágrafo. LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR:** a la parte interesada que de acuerdo al programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado simplificado aprobado, no requiere de la presentación de informes de avance de ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo A las señoras María Rosalba Suaza De Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.783, y la señora María Emma Suaza De Flórez identificada con cedula de ciudadanía número 21.836.626 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 19026647**

Proyecto: Abogado/ armando baena c

Técnico: Claudia Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: *aprueba obra captación y control caudal* - Concesión de Aguas.

Fecha: 7/12/2023